# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código : 10164586222 Fecha de envío : 18/12/2023

Nombre o Razón social : MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO Hora de envío : 14:09:21

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

En la pagina 16 del PDF de las bases, en el numeral 1.8 se señala el plazo de la prestación del servicio, evidenciándose incongruencia en el plazo total con los plazos de supervision de obra y el plazo para la presentación de liquidación, por lo que se consulta si el plazo total será 270 días calendario o 260 dias calendario como aparece en las presentes bases administrativas

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1.8 Literal: . Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se precisa que; El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de 270 (Doscientos setenta) días calendario, que comprende en Doscientos diez (210) días de Supervisión de la ejecución de la obra más un periodo estimado de Sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de obra.

DECISION: Se ACLARA la consulta formulada y se corregirá en la integración.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el Numeral 1.8 del Capítulo I - Generalidades, y Numeral XI de los TDR, en la integración de Bases el Texto quedará de la siguiente manera: El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de 270 (Doscientos setenta) días calendario, que comprende Doscientos diez (210) días de Supervisión de la ejecución de la obra, más un periodo estimado de sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de la obra

Fecha de Impresión: 21/12/2023 07:36

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código : 10164586222 Fecha de envío : 18/12/2023

Nombre o Razón social : MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO Hora de envío : 14:09:21

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la pagina 19 del PDF de las presentes bases administrativas aparece documentacion de presentación facultativa, el cual siendo un proceso por AS (adjudicacion simplificada) deberia ser valido acreditar documentos de ser empresa promocial con personas con discapacidad y a la vez acreditar ser remype, si bien es cierto es un proceso derivado de un concurso publico (CP) pero la presente convocatoria no deja de ser una AS (adjudicacion simplificada) y por tanto se debe regir a la normativa vigente para una presentacion y calificación de una AS (adjudicacion simplificada)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.2 Literal: . Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del rice

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, el Comité de Selección precisa que conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones a través de la Resolución N° 360-2022-TCE-S5, señalando que: "Ahora bien, según el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, cuando una licitación pública o concurso público se declare desierto, la siguiente convocatoria se efectúa a través de una adjudicación simplificada; sin embargo, es oportuno precisar que ello tiene fines procedimentales, ya que, como se ha indicado anteriormente, las adjudicaciones simplificadas tienen menores plazos en el desarrollo de sus etapas, lo cual es conveniente cuando se proviene de una declaratoria de desierto de un concurso público o licitación pública, cuyas etapas cuentan con periodos más extensos para formular consultas y observaciones, e inclusive solicitar la emisión de un pronunciamiento del OSCE, a través de la solicitud de elevación de bases. Sin embargo, lo expuesto no implica que los beneficios previstos para el caso de las adjudicaciones simplificadas sean aplicables a las adjudicaciones simplificadas que derivan de declaratorias de desiertos de licitaciones o concursos públicos, toda vez que la ratio legis de la norma que aprobó los beneficios a favor de las micro y pequeñas empresas (Decreto Supremo Nº 168-2020-EF), dicta que estos se otorguen en procedimientos de menor cuantía, como es el caso de la adjudicación simplificada; beneficios que no resultan aplicables cuando se traten de procesos que superen los límites previstos en la ley presupuestal para la convocatoria de la adjudicación simplificada. En otras palabras, la bonificación prevista en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento (Decreto Supremo Nº 168-2020-EF), solo resulta aplicable a aquellos procedimientos de selección cuya cuantía corresponde a una adjudicación simplificada, mas no resulta aplicable a las adjudicaciones simplificadas cuyas convocatorias derivan de declaratorias de desiertos de licitaciones públicas y concursos públicos, conforme a los fundamentos expuestos"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código : 10164586222 Fecha de envío : 18/12/2023

Nombre o Razón social : MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO Hora de envío : 14:09:21

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

En la pagina 22 del pdf de las presentes bases adminsitrativas aparece en el numeral 2.6 forma de pago, el cual indica que se pagara en armandas mensuales, se consulta si la tarifa a presentar al momento de la presentacion de las ofertas será mensual o diaria, esto debido a que en la pagia 16 del PDF de las bases aparece un tarifario con un periodo o unidad de tiempo DIAS CALENDARIO, de esta manera se solicita la respecitiva aclaracion de manera que no se genere error involuntario

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.6 Literal: . Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se precisa que; que deberá presentar mixto, con tarifa diaria.

DECISION: Se ACLARA la consulta formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código : 10164586222 Fecha de envío : 18/12/2023

Nombre o Razón social : MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO Hora de envío : 14:09:21

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En la pagina 45 del PDF de las presentes bases se observa la experiencia del postor en la especialidad, resultando restrictivo y atentando contra el principio de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, siendo que distintos tipos de edificaciones cumplirían con la similitud y/o igualdad tanto en su uso como en su proceso constructivo, por lo antes expuesto se solicita al comite hacer la ampliacion para la experiencia del postor en la especialidad a poder acreditar consultorias y/o supervisiones de obras de edificios y/o edificaciones para uso de oficinas y/o administrativos y/o multifamiliares y/o residenciales multifamiliares y/o edificaciones industriales que contengan los mismos componentes del objeto materia de convocatoria que se desea contratar, de esta manera se genera pluralidad de proveedores y libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

1.La construccion de infraestructura educativa difiere de una construccion de edificios, oficinas, construccion multifamiliares y/o residenciales multifamiliares y/o edificaciones industriales, en diveros componentes, por lo que no es oportuno analizar considerando que no ha cuestionado ni fundamentado. LA PRESENTE ABSOLUCION TIENE RELACIÓN CON OTRAS consultas y absoluciones, por lo que se reproduce en aquellas.

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

I) Si en caso se resuelva el contrato entre el contratista y la entidad y se someta a arbitraje de corresponder, ¿qué sucede con el contrato de supervisión?

II)De los señalado líneas arriba, en caso la entidad señale que el contrato culmina con el supuesto señalado; se solicita pueda confirmar que el pago que corresponde a la etapa de liquidación será la misma a reconocer, dado que la supervisión realizara las mismas actividades e informe de cierre (estado situacional) que implica elaborar una preliquidación, etc. Mismas actividades y con la participación de profesionales que se desarrollan para una liquidación de obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

RESPECTO AL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: Se solicita al comité de selección aclarar los plazos, ya que menciona (260) días calendario que comprende: (210) días para la supervisión de la ejecución de obra y (60) días para la liquidación; de ser así la sumatoria de días resultaría (270) días calendario.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se precisa que; El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de 270 (Doscientos setenta) días calendario, que comprende en Doscientos diez (210) días de Supervisión de la ejecución de la obra más un periodo estimado de Sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de obra.

DECISION: Se ACLARA la consulta formulada y se corregirá en la integración.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el Numeral 1.8 del Capítulo I - Generalidades, y Numeral XI de los TDR, en la integración de Bases el Texto quedará de la siguiente manera: El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de 270 (Doscientos setenta) días calendario, que comprende Doscientos diez (210) días de Supervisión de la ejecución de la obra, más un periodo estimado de sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de la obra

Fecha de Impresión: 21/12/2023 07:36

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN: Se solicita al comité de selección aclarar los plazos, ya que menciona (260) días calendario que comprende: (210) días para la supervisión de la ejecución de obra y (60) días para la liquidación; de ser así la sumatoria de días resultaría (270) días calendario.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: XI Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se precisa que; El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de 270 (Doscientos setenta) días calendario, que comprende en Doscientos diez (210) días de Supervisión de la ejecución de la obra más un periodo estimado de Sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de obra.

DECISION: Se ACLARA la consulta formulada y se corregirá en la integración.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el Numeral 1.8 del Capítulo I - Generalidades, y Numeral XI de los TDR, en la integración de Bases el Texto quedará de la siguiente manera: El tiempo establecido para la prestación integral de los Servicios de Consultoría es de 270 (Doscientos setenta) días calendario, que comprende Doscientos diez (210) días de Supervisión de la ejecución de la obra, más un periodo estimado de sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de la obra

Fecha de Impresión: 21/12/2023 07:36

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases de contratación del servicio de consultoría, el plazo para la supervisión de obra será de 210 días calendarios, contados partir de la notificación por parte de la Entidad. Al respecto: El plazo de ejecución de obra de acuerdo al cronograma de ejecución de obra del expediente te técnico es de 210 días calendarios. No menciona que estos plazos contemplen a las actividades de recepción de obra, sabiéndose que estas son posteriores a la etapa de ejecución de obra. SE SOLICITA: PRECISAR SI LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA O ESTA VA A SER REALIZADO EN CONFORMIDAD CON EL ART. 208 DEL RLCE EN SUS TÉRMINOS Y PLAZOS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: T.R Literal: XL Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 208 del RLCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se precisa y se aclara que la recepcion de la obra sera realizada de conformidad con el Art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus terminos y plazos establecidos

DECISION: Se ACLARA la consulta formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases de contratación del servicio de consultoría, el plazo para la etapa de la liquidación de contrato de obra es de 60 días calendarios. Al respecto: en el numeral 209.1 del Art. 209 del RLCE refiere "el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias...". El articulo referido no dice que el supervisor deba de pronunciarse sobre la validez de los documentos y cálculos de la liquidación de obras, siendo la aprobación y/o revisión de la liquidación de obra a cuenta de la Entidad. SE SOLICITA: PRECISAR SI LA PARTICIPACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA SE VA A REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 209 DEL RLCE O ES EL SUPERVISOR EL QUE VA A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA Y DAR LA CONFORMIDAD DE LA MISMA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: T.R Literal: XL Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 209 del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, se precisa y se aclara que la presentación de la liquidación de obra será de conformidad con el Art. 209 del RLCE, sin embargo es el Supervisor quien realizara la revisión y dará conformidad a la liquidación de obra.

DECISION: Se ACLARA la consulta formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

RESPECTO A LAS TERMINOLOGÍAS DE OBRAS SIMILARES: Dado la característica de la Obra a ser supervisada, y afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité se considere las siguientes terminologías: RESTITUCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO y/o IMPLEMENTACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O HABILITACIÓN Y/O REFACCIÓN Y/O SALDO DE OBRA Y/O OBRA NUEVA O LA COMBINACIÓN DE LAS TERMINOLOGIAS ANTERIORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- La Entidad al momento de definir los alcances de una obra similar ha tomado en cuenta los trabajos y envergadura que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra.

LOS TERMINOS como son Restitucion, Acondicionamento, Implementacion, Reposicion, Habilitacion, Refaccion, que el Participante solicita que sean considerados como obras similares, están referidos básicamente a obras ya existentes sobres los cuales se van a realizar trabajos adicionales. Y lo que se ha convocado, es una que parte de cero, es decir el nivel constructivo es desde el movimiento de tierra, realizar las estructuras y comenzar el aspecto constructivo, por lo que el área usuaria considera que se trata de concepciones diferentes, razón por la que la experiencia en obras similares es exquisita, buscando que el postor oferte una experiencia real sin que éste sea objetado.

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES: Las bases establecen como similar a: Infraestructura educativa (como universidades Públicas y/o colegios Públicos) y/o Edificaciones Institucionales (como Gobiernos Regional y/o Municipales)

En virtud del principio de libre concurrencia del Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado solicitamos al comité de turno ampliar la definición de obras similares y se considere como similar a la supervisión de la obra de, Instituciones tecnológicas, institutos pedagógicos, y/o hospedajes y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o entidades bancarias y/o centros comerciales y/o centros de salud y/o Infraestructura de salud y/o edificios de oficinas y/o edificios comerciales y/o edificios residenciales en el sector público y/o privado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: C Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF, Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

1.La construccion de infraestructura educativa difiere de una construccion de edificios, oficinas, construccion multifamiliares y/o residenciales multifamiliares y/o edificaciones industriales, en diveros componentes, por lo que no es oportuno analizar considerando que no ha cuestionado ni fundamentado. LA PRESENTE ABSOLUCION TIENE RELACIÓN CON OTRAS consultas y absoluciones, por lo que se reproduce en aquellas.

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-147-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 21009 LUIS FELIPE SUBAUSTE DEL RIO, DEL DISTRITO DE HUARAL,

PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA.

Ruc/código :20602894801Fecha de envío :18/12/2023Nombre o Razón social :ALABASTRO S.A.CHora de envío :16:48:07

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se solicita al Comité ampliar la Formación Académica del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA: Se considere también al: Ing. Ambiental y/o Ing. de seguridad y salud en el trabajo y/o Ing. de seguridad. Titulado, colegiado y habilitado. Basamos nuestro pedido en el Principio de Libertad de concurrencia que rige las contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- Al respecto, SE PRECISA que en el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Del especialista en seguridad de obra: ¿(¿) el desagregado de gastos generales donde se encuentra estipulado los profesionales que intervendrán durante la ejecución de la obra, y dentro de esta se encuentra el especialista en seguridad de obra por lo que se consideró dentro de los términos de referencia. Así también se precisa que es competencia de la entidad determinar el perfil de los profesionales, no advirtiéndose que se vulnere la normatividad de las contrataciones públicas, puesto que en esta existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento. Aun también se considera que la pretensión del postor es que la definición del perfil profesional se adecue acorde con su interés particular. Se optó por la experiencia como especialista en seguridad de obra debido a que esta viene siendo una ejecución de obra, por lo que se deberá de contar con un profesional que se halla dedicado exclusivamente a seguridad en obra.

DECISION: SE tiene por ACLARADO la consulta formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: